



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2008/1/2641

Montevideo, 19 de febrero de 2009.-

RESOLUCION 119 ACTA 004

VISTO: La solicitud presentada por El País S.A. para que se le autorice la instalación y operación de un radioenlace punto a punto de transmisión de datos de uso propio en la ciudad de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) Que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado, autorizando el sistema de radiocomunicaciones el que reviste carácter de uso propio, en tanto la empresa solicitante no presta servicios comerciales de comunicaciones.

II) Que la solicitante ha presentado los cálculos interferentes a través de los cuales surge que la operativa del nuevo radioenlace no causará interferencias perjudiciales a los radioenlaces previamente autorizados.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Facturación y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1.-Autorizar a El País S.A. la instalación y operación de un sistema inalámbrico de uso propio para la transmisión de datos en el departamento de Montevideo, conformado por un radioenlace punto a punto, directivo y bidireccional.

2.-Establecer que el sistema de radiocomunicaciones autorizado a El País S.A. queda integrado de acuerdo al siguiente detalle, con las asignaciones de canales radioeléctricos que se indican:

Frecuencia Estación A (MHz)	Ubicación	Frecuencia Estación B (MHz)	Ubicación	Pol.	Anchos de banda (MHz)
5990	Ruta 1 y Camino Cibils Montevideo	6242	Plaza Cagancha 1162 Montevideo	V	10

3.-Establecer que:

- a. la autorización otorgada reviste carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y se encuentra condicionada al cumplimiento por parte de la autorizada, de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;
- b. en cualquier caso la potencia efectiva radiada máxima empleada debe reducirse a la mínima imprescindible para la obtención de un radioenlace en condiciones técnicas adecuadas, compatible con el sistema;
- c. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación del sistema radioeléctrico de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades;
- f. oportunamente esta Unidad Reguladora adoptará la norma para la exposición a campos eléctricos, magnéticos y electromagnéticos, lo cual eventualmente pudiere requerir modificaciones en las condiciones operativas de las estaciones de referencia.

4.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

5.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese